



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720130028000
De: GILBERTO PUENTES INFANTE
Contra: COLPENSIONES – UGPP

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe anterior,

1. Rechazar el recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de mayo de 2022 notificado por estado No. 071 del 06 de mayo de 2022, por cuanto se trata del proveído que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto aprobó la liquidación de costas.
2. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría, remítase de forma inmediata al superior para lo de su competencia las piezas procesales necesarias para surtir el recurso, debidamente digitalizadas.
3. Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA, portador de la T.P. No. 236.927 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 093 fijado
hoy 16 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5f670db4c4497da4d3b6ed95713931c999922743f861fa9a16960417c0f937**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150116800
De: RAFAELLA ELLES RUZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante insiste en la entrega del título a su nombre. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Previo a resolver sobre la solicitud de entrega del título a nombre del abogado de la parte demandante, debe aportar la autorización otorgada por la demandante con presentación personal o remitida a través de su cuenta de correo electrónico personal, como quiera que la que adjuntara el profesional del derecho carece de dicha formalidad y los dineros fueron consignados a favor de la señora RAFAELLA ELLES RUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 093 fijado hoy
16 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311114c1eb73b937ada78d36d7291112c8343e30d2c192dfa5857ba1f85f3ae**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720160015500
De: ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de Colpensiones presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2022 que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento de que la condena por costas a cargo de la demandada resulta excesiva y no se fijaron teniendo en cuenta que prosperó la excepción de compensación por pago de la indemnización sustitutiva de la pensión en la suma de \$13'615.657 millones y lo concerniente al descuento en seguridad social en salud y que el porcentaje sea menor teniendo en cuenta que la cuantía de la condenas es mayor.

Se tiene que la condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 365 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del art 145 del Código de Procedimiento laboral, la cual establece los principios que el juzgador deberá tener en cuenta para su imposición.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho y para su fijación, dispone el artículo 366 numeral 4 del CGP.

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, derogado por el art 366 del CGP ya transcrito, expidió el Acuerdo 1887 de 2003 modificado parcialmente por el Acuerdo 2222 de ese mismo año, normas vigentes para la fecha de presentación de la demanda de la referencia, optando por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo "en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables".

De las normas transcritas se tiene que la figura por condena en costas surge del proceso propiamente dicho y hace relación a los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho y que

deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso, comprendiendo además los honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses, concepto al que se le denomina *agencias en derecho*.

No obstante, el reconocimiento efectivo de las costas judiciales depende de la causa y razón que motivaron el gasto, por lo tanto, a la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, le corresponde no sólo acreditar que se causaron sino también el monto en que incurrió, para que, con fundamento en ello y de acuerdo a los criterios establecidos por el legislador, se cuantifiquen.

Ahora bien, para efectos de su imposición, el artículo 366 del Código General del Proceso estableció que la competencia recae en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente después de quedar ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al Secretario hacer la liquidación y al Magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga, incluyendo el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que, se reitera, aparezcan comprobados y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las *agencias en derecho*, aunque se litigue sin apoderado. La liquidación así practicada puede ser objetada y el Auto que la confirme es apelable.

En el presente asunto, se encuentra demostrado que la señora ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ inició proceso ordinario en contra de COLPENSIONES el 15 de abril de 2016, en el cual se profirió sentencia absolutoria de primera instancia calendada 21 de marzo de 2017 y se ordenó la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte que resultare vencida en juicio, decisión que fuere confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de fecha 23 de mayo de 2017.

En sentencia de casación proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 02 de diciembre de 2020 casó la sentencia y condenó a COLPENSIONES a reconocerle la pensión de vejez desde el 05 de mayo de 2005 y ordenando pagar como retroactivo pensional la suma de \$225.378.929.

De lo reseñado se tiene entonces que Colpensiones, resultó vencida en juicio en todas las instancias y como quiera que las costas en cada una de ellas se imponen de forma objetiva, se encuentra cumplido el requisito para su causación como quedó plasmado en la sentencia de fecha 02 de agosto de 2021, fijándose entonces dicha condena conforme lo preceptuado en el acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, artículo 6, aparte II, numeral 2.1.1 que señala:

"2.1.1. A favor del trabajador:

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto."

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta sede judicial ha mantenido la línea de condenar en un 20% sobre las condenas impuestas en primera instancia como se dispuso, lo cierto es que le asiste derecho a la apoderada de Colpensiones en el sentido de solicitar el descuento de la suma de \$13.615.657 reconocida a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva de pensión por cuanto el numeral 3º de la precitada sentencia de la Corte Suprema de Justicia así lo autorizó, entonces, el despacho repone el auto de fecha 02 de febrero de 2022, para en su lugar fijar las costas de primera instancia en la suma de \$37.824.343.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

RESUELVE

- 1.** Reponer para modificar el auto de fecha 02 de febrero de 2022 notificado por estado No. 18 del 03 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
- 2.** En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES) la suma de \$37.824.343 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.
- 3.** Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA, portadora de la T.P. No. 67612 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 093 fijado
hoy 16 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720160015500
De: AMALIA ESPINOSA JIMÉNEZ
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____ \$ 37.824.343

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 093 fijado hoy 16 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a984413e38e281dd1211b7baa13ea950b5c12858d7b5d7ffd74d9417810ada9**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00539-00
DEMANDANTE: DIOGENES PRADO GUZMAN
DEMANDADO: JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 13 de junio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para el 15 de junio del 2019, pero aún no hemos obtenido respuesta de la Junta Regional de Calificación.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

13 De junio Del 2022

Visto el informe anterior, se oficia a la Junta Regional de Calificación para que remita al despacho copia de la calificación de perdida de capacidad laboral del demandante en el proceso, lo anterior pues ya se pagaron los honorarios y se remitió la documental necesaria para tal trámite, de manera tentativa se cita para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas y lectura de fallo, se fija a las **11:00 A.M., del lunes 05 de septiembre del 2022**. En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

En caso de que para el lunes 29 de agosto no se haya devuelto el expediente para que continúe su trámite en el despacho, se volverá a fijar fecha para la diligencia.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 16 de junio de 2022
Por ESTADO N° 093 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44efde49a449f5fe4925c27007330a949479952c0ca6cba0ff093439327d666**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190021300
De: ALCIRA ESCOBAR DE CASTRO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. La apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede;

1. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría, remítase de forma inmediata al superior para lo de su competencia las piezas procesales necesarias para surtir el recurso, debidamente digitalizadas.
2. Reconózcase y téngase como apoderado de Porvenir S.A. al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
3. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
4. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 093 fijado
hoy 16 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d29f06a4e67d0262e68884777d58c1e55bda000a0251099c3d7a31a2006f80**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00443-00**
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GALINDO VILLALBA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Bogotá D.C., 14 de junio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encuentra programada para el 11 de julio del 2022, a las 02:30 P.M., pero debe ser cambiada de hora porque se cruza con otra audiencia programada.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

14 De junio Del 2022

Visto el informe anterior, se cita para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas, traslado de alegatos de conclusión y lectura de fallo, se fija a las **02:00 P.M., del lunes 11 de julio del 2022.** En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de que remitan cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de

los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 16 de junio de 2022
Por ESTADO N° 093 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c28fa7cf3e00bf8ddc0fd2d8be49d200bf43eeec93536f611b3f5db630e0b**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00125-00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN MENDEZ SALAZAR
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES.

Bogotá D.C., 13 de junio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para hoy, pero el expediente tiene pendiente un trámite ante el Tribunal Superior, por lo que debe ser reprogramada.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

13 De junio Del 2022

Visto el informe anterior, se ordena que se remita el expediente al Tribunal Superior para que se tramite la apelación contra el auto que resolvió las excepciones del proceso, de manera tentativa se cita para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas y lectura de fallo, se fija a las **08:30 A.M., del lunes 05 de septiembre del 2022.** En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams.**

En caso de que para el lunes 29 de agosto no se haya devuelto el expediente para que continúe su trámite en el despacho, se volverá a fijar fecha para la diligencia.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

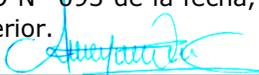
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 16 de junio de 2022
Por ESTADO N° 093 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1128cfc7728ab398743226c06610e8b272b188fbcf8dc645a746ebce290582**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2013- 00280, de: GILBERTO PUENTES INAFANTE C.C. 6.489.846 contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., Junio 06 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio (06) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GILBERTO PUENTES INAFANTE C.C. 6.489.846, contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GILBERTO PUENTES INAFANTE C.C. 6.489.846, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 06 de febrero de 2014, revocada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 1º de abril de 2014, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión en sentencia de fecha 09 de febrero de 2021, adiciona decisión de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las fijadas en auto de fecha 05 de mayo de 2022 debidamente aprobadas:

- a. Se condena a COLPENSIONES a tramitar ante la oficina de bono pensional del ministerio de hacienda el bono pensional que tiene el señor GILBERTO PUENTES INFANTE respecto de los tiempos laborados comprendidos entre el 04 de abril de 1955 al 30 de junio de 1963 y entre 4 de Julio 1964 hasta el 8 de diciembre de 1965 con el Banco Cafetero, y proceda a reliquidar la mesada pensional teniendo en cuenta toda la vida laboral sí esto le resulta más favorable.
- b. Condenar a COLPENSIONES a reliquidar la mesada pensional desde el 28 de febrero de 1995. Se hace la advertencia de que la reliquidación de la pensión se debe aplicar una tasa de remplazo del 75%.

- c. CONDENAR a COLPENSIONES a reajustar el valor de la mesada pensional para el año 1995 en cuantía inicial de \$353.406, que con los incrementos de ley asciende para el año 2021 a una mesada pensional de \$2.042.123. Así mismo, deberá cancelar al señor Gilberto Puentes Infante las diferencias en la mesada pensional, entre el 28 de febrero de 1995 y el 31 de enero de 2021, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$466.561.915) M/CTE.
- d. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$93.313.000, fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 093 fijado hoy 16 DE JUNIO
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97aa3b07c3c80c56074dc01d171693ccffe017b57ba1a91b601340cf1b4a38**
Documento generado en 15/06/2022 05:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**